

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI)

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI).

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 015/2025 de fecha 13 (trece) de enero de 2025, signado por la **C.P. Esthela León Preciado**, Auditor Superior del Estado, notificado el mismo día 13 (trece) de enero de 2025, al propio **CARLOS ALBERTO CANCINO RAMOS**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIV) FS/24/16**.

La Auditoría al Municipio de Ixtlahuacán estuvo a cargo en el Área Financiera de la C.P. Rocío Lizette Méndez Vázquez, Supervisor de Auditoría Financiera "C", y en el área de Auditoría de Desempeño la C.P. Esmeralda López León, Titular de la Unidad de Auditoría del Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron

beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por la Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área de las Auditorías Financiera, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2024, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/0300/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, firmado por el **Lic. Jorge Rodolfo Arceo Rodríguez**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos.

Los estados financieros remitidos en la cuenta pública del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2024

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$1,201,045.46
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$48,938.81
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activos circulantes	\$1,249,984.27
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00
Bienes muebles	\$320,775.18
Activos intangibles	\$0.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total activos no circulantes	\$320,775.18
Total del activo	\$1,570,759.45
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$249,169.79
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	-\$769,014.90
Total de pasivos circulantes	-\$519,845.11
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total de pasivos no circulantes	\$0.00
Total del pasivo	-\$519,845.11
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00

Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Hacienda pública/patrimonio generado	\$2,090,604.56
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$1,070,656.78
Resultado de ejercicios anteriores	\$1,019,947.78
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$2,090,604.56
Total pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$1,570,759.45

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos y Otros Beneficios	
INGRESOS DE GESTION	\$4,938,713.02
Impuestos	\$309,404.49
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$4,593,277.53
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$36,031.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$6,618,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$6,618,000.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00
Ingresos Financieros	\$0.00
Incremento por Variación de Inventarios	\$0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	\$0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$11,556,713.02
Gastos y otras pérdidas	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$8,988,977.00
Servicios personales	\$4,823,019.18
Materiales y suministros	\$572,245.11
Servicios generales	\$3,593,712.71
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,497,079.24
Transferencias Internas y asignaciones al sector pública	\$361,761.99
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Ayudas sociales	\$744,450.00
Pensiones y jubilaciones	\$390,867.25
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIA	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de Inventarios	\$0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	\$0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	\$0.00
Otros Gastos	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	\$0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$10,486,056.24
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$1,070,656.78

IV. ESTADO DE DEUDA PÚBLICA

La deuda a corto plazo reportada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), en su cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024, con cuentas por pagar, Pasivos Diferidos y Otros Pasivos es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a corto Plazo	\$249,169.79
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	-\$769,014.90
Total	-\$519,845.11

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), para el Ejercicio Fiscal 2024, fueron por la cantidad de **\$10'785,000.00 (Diez millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 378, en el cual consta la aprobación de los ingresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 16 de diciembre del año 2023.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, la hacienda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), obtuvo ingresos por la cantidad de **\$11'556,713.02 (Once millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos trece pesos 02/100 M.N.)**; asimismo se observa que comparándolos con los estimados en su presupuesto de Ingresos aprobado en cuenta pública para el Ejercicio Fiscal 2024, que fue de la cantidad de **\$10'785,000.00 (Diez millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de **\$771,713.02 (Setecientos setenta y un mil setecientos trece pesos 02/100 M.N.)**, monto que equivale a un incremento de un **7.15%** respecto a los ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Presupuesto Ley de Ingresos 2024 (pesos)	Ingresos del Ejercicio 2024 (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$206,785.85	\$309,404.49	\$102,618.64
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$5,178,214.15	\$4,593,277.53	-\$584,936.62
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$36,031.00	\$36,031.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$5,400,000.00	\$6,618,000.00	\$1,218,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$10,785,000.00	\$11,556,713.02	\$771,713.02

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), para el Ejercicio Fiscal 2024, muestra un total autorizado de la cantidad de **\$10'785,000.00 (Diez millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.M.)**; mismo que fue aprobado en Acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), de fecha 11 de diciembre 2023, comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que fue de la cantidad de **\$10'612,629.11 (Diez millones seiscientos doce mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)**; se muestra una erogación menor cuantía por la cantidad de **\$172,370.89 (Ciento setenta y dos mil trescientos setenta pesos 89/100 M.N.)**, misma que representa un gasto menor equivalente a un 1.6% del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto Aprobado 2024 (pesos)	Presupuesto Devengado 2024 (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$7,096,281.76	\$4,823,019.18	\$2,273,262.58
Materiales y Suministros	\$363,718.24	\$572,245.11	-\$208,526.87
Servicios Generales	\$1,870,000.00	\$3,593,712.71	-\$1,723,712.71
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,230,000.00	\$1,497,079.24	-\$267,079.24
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$25,000.00	\$19,000.01	\$5,999.99
Inversión Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda Pública	\$200,000.00	\$107,572.86	\$92,427.14
Suma	\$10,785,000.00	\$10,612,629.11	\$172,370.89

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2024, se indica a continuación:

a) Financiera

Alcances de revisión auditoría CAPAI cuenta pública 2024

Concepto	Universo seleccionado	Muestra Auditoría	Representatividad de la muestra
Ingresos:			
Recursos Fiscales	\$11,556,713.02	\$8,542,931.81	73.92%
Recursos Federales	\$0.00	\$0.00	0.00%
Suma	\$11,556,713.02	\$8,542,931.81	73.92%
Egresos:			
Recursos Fiscales	\$10,612,629.11	\$7,466,354.39	70.35%
Recursos Federales	\$0.00	\$0.00	0.00%
Suma	\$10,612,629.11	\$7,466,354.39	70.35%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) mediante oficio **898/2025**, de fecha 26 de septiembre de 2025, notificado el día 29 de septiembre de 2025 al Ente Fiscalizado, para que compareciera el **C. Arq. Carlos Alberto Cancino Ramos**, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), el 30 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en un total de 41 resultados financieros de las cuales 4 son sin hallazgo y 37 con hallazgo, este último rubro se integra por 60 observaciones preliminares y 47 recomendaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 19 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI).

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de

Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto

de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2025.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107, 112, fracciones VI y VIII, y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 105, numeral 2, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, disposiciones las cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y cuya difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

-Póliza de diario [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2025, por el concepto de Comprobación de fondo revolvente pendiente.

Observación no solventada

Página 23

Resultado:

F10-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/16, en relación a no enterar el importe de \$40,466.42 (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.) al [REDACTED]; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 01 del resultado F10-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que referente a los adeudos corresponden a otras administraciones y que por cuestiones financieras no es posible realizar dichos pagos, además de que se giraran instrucciones para que ya no se presenten atrasos, sin embargo, no se exhibe algún oficio con las medidas a tomar, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 10 apartado I, fracción III, 12 apartado 2, 14, 60 fracción III, 62, 130, 148, 149 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 10 apartado I, fracción III, 12 apartado 2, 14, 60 fracción III, 62, 130, 148, 149 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio no. 210/2024-2027/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED] dirigido a [REDACTED] -Hoja simple en el que da respuesta, firmada por el [REDACTED], de fecha 08 de octubre de 2025, en el que da respuesta de auditoría F10-FS/24/16.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F10-FS/24/16, en relación a descuentos aplicados en menor cuantía por \$2,430.24 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 24/100 M.N.) al personal de confianza, base, sindicatos y contrato por concepto de fondo de pensiones, integrados por: Trabajadores en transición y Trabajadores Afiliados; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 03 del resultado F10-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se estará trabajando de la mano con el área de egresos y recursos humanos para que en lo subsecuente se realicen de manera correcta las retenciones al personal, sin embargo, no se exhibe algún oficio o petición dirigido a los encargados

donde se giren instrucciones de las medidas a tomar, por lo que no se justifica el incumplimiento a los artículos 60, 66 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 60, 66 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Análisis de diferencias de [REDACTED].

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F10-FS/24/16, en relación a no enterar el importe de \$117,731.97 (ciento diecisiete mil setecientos treinta y un pesos 97/100 M.N.) al [REDACTED], por concepto de cuotas patronales, durante el ejercicio fiscal 2024; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 04 del resultado F10-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se giraron instrucciones para realizar los pagos en tiempo y forma, sin embargo, no se exhibe algún oficio o escrito en donde se giren las medidas a tomar a los encargados de realizar los pagos, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 14, 60 fracción II, 62, 148 y 149 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 60 fracción II, 62, 148 y 149 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 72 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio no. 210/2024-2027/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a [REDACTED].

-Respuesta auditoría F10-FS/24/16 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED].

Resultado:**F11-FS/24/16****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F11-FS/24/16, en relación a que presentan saldos de cuentas de Pasivo, que suman un importe de \$45,710.91 (cuarenta y cinco mil setecientos diez pesos 91/100 M.N.), sin haberles realizado movimientos durante el ejercicio fiscal 2024; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación hallazgo 01 del resultado F11-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que está trabajando en un análisis detallado para poder realizar un dictamen contable para poder darlas de baja respectivamente, además de que se exhibe un avance de propuesta para depuración y cancelación de saldos, sin embargo, no se justifica el incumplimiento a los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 1, 2, 22, 33, 35, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Avance propuesta de depuración y cancelación de saldos.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F11-FS/24/16, en relación a que presentó saldos de cuentas de Pasivo contrarios a su naturaleza contable, los cuales suman el importe de -\$1'169,984.21 (un millón ciento sesenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), sin que se realizaran acciones tendientes a la depuración o aclaración de los mismos, según proceda y conforme a los lineamientos correspondientes; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F11-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que mediante oficio número 212/2024-2027/2025 se giran instrucciones al encargado de contabilidad y áreas involucradas en la emisión de las cuentas públicas, para hacer investigaciones pertinentes tendientes a la depuración o aclaración, sin embargo, dicho oficio no se encuentra dirigido a una trabajador en específico, así como el oficio no se encuentra firmado de recibido.

Fundamentación:

Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción V, 54 y 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio no. 212/2024-2027/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED] dirigido a Encargado de Contabilidad y áreas involucradas en la emisión de las cuentas públicas.

Resultado:**F12-FS/24/16**

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F12-FS/24/16, referente a que no devengó ni enteró el Impuesto Estatal del 2% sobre la nómina resultando un total a pagar de \$99,749.17 (noventa y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.); por lo que el Ente Fiscalizado manifiesta que se han iniciado mesas de trabajo y pláticas formales con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Colima, con el objetivo de gestionar un convenio de pago o esquema de cumplimiento gradual, que permita atender esta obligación fiscal en función de las posibilidades financieras reales de la Comisión, por lo cual se considera como observación No Solventada, ya que la respuesta emitida por el organismo operador de agua no justifica plenamente el hecho de no haber realizado las retenciones y el entero del impuesto Estatal del 2% sobre la nómina incumpliendo con lo establecido en el artículo 41N de la Ley de Hacienda del Estado de Colima

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 41M, 41N, 41P, 41Q, Y 41 R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, fracciones IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:**F14-FS/24/16****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F14-FS/24/16, respecto a los cobros en menor cuantía realizados a 26 usuarios de las tarifas doméstico zona rural, doméstico zona urbana, industrial (abrevadero), consumo medio tipo "b" no doméstico e instituciones de beneficencia pública y/o social no dtco. en el ejercicio fiscal 2024 por el concepto de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento anual, sumando un importe de \$16,032.68 (dieciséis mil treinta y dos pesos 68/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F14-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe análisis de los importes cobrados, en el cual su justificación es por saldo a favor o por mal registro en el sistema porque no existe esa clase de tarifa en la Ley, hecho que no justifica los cobros realizados en menor cuantía a 26 usuarios de las tarifas doméstico zona rural, doméstico zona urbana, industrial (abrevadero), consumo medio tipo "b" no doméstico e instituciones de beneficencia pública y/o social no dtco. en el ejercicio fiscal 2024 por el concepto de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento anual, por el importe de \$16,032.68 (dieciséis mil treinta y dos pesos 68/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 4 y 5 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Investigación tema recibos
- Tema recibos

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F14-FS/24/16, respecto a los cobros en menor cuantía realizados a 2 usuarios de las tarifas consumo alto no doméstico y consumo medio tipo "b" no doméstico en el ejercicio fiscal 2024 por el concepto de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento periodo, sumando un importe de \$2,291.06 (dos mil doscientos noventa y un pesos 06/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F14-FS/24/16, por lo cual se considera como observación No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe análisis de los importes cobrados, no se justifica el hecho de haber realizado durante el ejercicio fiscal 2024 cobros en menor cuantía por el importe de \$2,291.06 (dos mil doscientos noventa y un pesos 06/100 M.N.) por concepto de derechos por los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado con servicio de medidor consumo alto no doméstico y consumo medio tipo "b" no doméstico.

Fundamentación:

Artículo 5 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Investigación tema recibos
- Temas recibos

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F14-FS/24/16, respecto a los cobros en menor cuantía realizados a 9 usuarios de las tarifas consumo medio tipo "b" no doméstico, doméstico zona rural y edificios públicos no doméstico en el ejercicio fiscal 2024 por el concepto de Rezago de Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sumando un importe de \$3,221.31 (tres mil doscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con hallazgo 03 del resultado F14-FS/24/16, por lo cual se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe análisis de los importes cobrados, hecho que no justifica el haber realizado cobros en menor cuantía, por un importe de \$3,221.31 (tres mil doscientos veintinueve pesos 31/100 M.N.) por concepto de rezago del derecho por los servicios de agua potable, saneamiento

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

y alcantarillado con servicio de medidor consumo medio tipo "b" no doméstico, doméstico zona rural, doméstico zona urbana y edificios públicos no doméstico.

Fundamentación:

Artículos 4 y 5 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Investigación tema recibos
-temas recibos

Resultado:	F15-FS/24/16
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F15-FS/24/16, respecto al descuento del 50% por concepto de adultos mayores, a 18 usuarios que realizaron el pago anual por concepto de servicio de agua, sin exhibir la identificación oficial vigente; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F15-FS/24/16, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que la información que exhibe el Ente Fiscalizado, no se exhibe evidencia documental de la identificación oficial vigente de 6 usuarios.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracción IV de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Credenciales INAPAM e Identificaciones oficiales.

Hallazgo: 2	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F15-FS/24/16, respecto a la omisión de la evidencia documental de la identificación oficial vigente de 2 usuarios a los cuales se les realizó el descuento del 50% por concepto de jubilados y pensionados; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F15-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que la información que exhibe el Ente Fiscalizado, no se exhibe evidencia documental de la identificación oficial vigente de los 2 usuarios.

Fundamentación:

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

que en relación con el hallazgo 02 del resultado F17-FS/24/16, en relación a la plantilla anexa al Presupuesto de Egresos de la CAPAI, para el ejercicio fiscal 2024, no se incluyó a los trabajadores de contrato y por los cuales se registró el pago de percepciones que ascienden a \$112,973.43 (ciento doce mil novecientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), por lo cual se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que la clasificación con la que tiene a dichos trabajadores es con la categoría de confianza, sin embargo, están contratados bajo el régimen de contrato individual por tiempo determinado, además de que en su auxiliar de nómina están registrados con la categoría de Contrato, por lo que se tiene que incluir la categoría antes dicha, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 27 fracción IV, 29 fracciones II y IV, 37 fracción II y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 27 fracción IV, 29 fracciones II y IV, 37 fracción II y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 31 de la Ley que fija las bases para las remuneraciones de los servidores públicos del Estado y sus Municipios

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 01 de diciembre de 2024.
- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 18 de octubre de 2021.
- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo [REDACTED] de fecha 16 de octubre de 2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 01/11/2024 - 30/11/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 01/11/2024 - 30/11/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 16/10/2024 - 31/10/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 01/11/2024 - 30/11/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 16/10/2024 - 31/10/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 01/11/2024 - 30/11/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 16/10/2024 - 31/10/2024.
- Recibo de pago [REDACTED] periodo 01/11/2024 - 30/11/2024.
- Tabulador de sueldos CAPAI

Resultado:

F19-FS/24/16

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F19-FS/24/16, respecto a la omisión de evidencia documental de la dispersión bancaria por el importe de \$6,943.20 (seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), realizado a [REDACTED], correspondiente a la 1ra quincena de octubre del ejercicio fiscal 2024; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 03 del resultado F19-FS/24/16, en el que manifiesta referente a la dispersión de la [REDACTED], hacer mención que la administración 2021-2024 no realizó el pago en tiempo y forma de la primera quincena de octubre del 2024 al personal de la [REDACTED] y persona en mención por lo cual no se anexa nada ya que dicho pago a la fecha no se ha realizado, por lo que se considera como observación No Solventada, toda vez que no exhiben documento en el que acredite que aún no se ha realizado el pago a la C. [REDACTED]

VI, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV y VI, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Hoja simple de fecha 08 de octubre de 2025 firmado por el [REDACTED], en el que da respuesta de auditoría F20-FS/24/16.

Resultado:

F21-FS/24/16

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F21-FS/24/16, respecto al pago en demasía por el importe de \$64,388.12 (sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.), por concepto de sueldos a un total de 8 trabajadores [REDACTED], trabajadores con el puesto de Reparador de fugas categoría confianza, [REDACTED] trabajador sindicalizado con el puesto de reparador de fugas y [REDACTED] auxiliar administrativo sindicalizado en el ejercicio fiscal 2024, toda vez que les realizaron pagos que se excedieron a lo dispuesto en el tabulador de sueldos autorizado en el acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración de la CAPAI celebrada el 11 de diciembre de 2023; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F21-FS/24/16, en el que menciona a través de oficios de petición de cada uno de ellos solicitaron conforme la Ley, aumento o ajustes a sus salarios de forma justa esto derivado de las actividades y funciones que ellos realizan y manifiestan en los oficios de petición por parte en los cuales conforme sus derechos plasmados en ellos artículos 86 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual se procedió a realizar el pago del mismo velando también que existía viabilidad presupuestal y financiera y no violar los derechos laborales de los trabajadores y velando el buen funcionamiento de la Comisión, mencionar que a los trabajadores [REDACTED], trabajadores sindicalizados de la [REDACTED] se les realizó la regularización del sueldo como trabajadores sindicalizados este por la alta en nómina de categoría de los mismos por lo cual se procedió a realizar dichos pagos de sueldos; por lo cual se considera como observación No Solventada, toda vez que la mayoría de los oficios tienen fecha de a partir de abril, y se les comenzó a pagar desde el mes de febrero, además de que no se encuentra autorizado por el Consejo de Administración de la [REDACTED], por lo que no justifica el incumplimiento del artículo 10 de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, que establece que: Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos establecidos en los tabuladores oficiales de remuneraciones de los servidores públicos, aprobados para su categoría, nivel, grupo o puesto.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y IV, 14, fracción IV, 15, fracciones IV, V, VI y IX, 49, fracciones I, II y V, y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 58 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción VIII, 73 y 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Hoja simple de fecha 08 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en el que da respuesta a la observación F21-FS/24/16.

-Oficios de solicitud de ajustes de salarios de los trabajadores: [REDACTED]

-Oficio número 003/2024 de fecha 10 de enero de 2024, solicitud de alta en nómina, del trabajador de base [REDACTED]

[REDACTED], firmado por L [REDACTED] y

Organismos Descentralizados y toma de nota de alta de nuevo miembro en la agrupación sindical de Julio Cesar Pérez Gómez.

Hallazgo: 3

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 03 del resultado F21-FS/24/16, respecto al pago en demasía por el importe de \$46,063.26 (cuarenta y seis mil sesenta y tres pesos 26/100 M.N.) por concepto de compensación ordinaria a un total de 8 trabajadores en el ejercicio fiscal 2024, toda vez que se excedieron a lo dispuesto en el tabulador de sueldos autorizado en el acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración de la [REDACTED] celebrada el 11 de diciembre de 2023; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 03 del resultado F21-FS/24/16, se considera como observación No Solventada toda vez que el que el Ente Fiscalizado informa que mediante quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 11 de diciembre de 2023 se aprobó el tabulador de sueldos, el cual se estipuló que el rango a pagar por el concepto de compensación a trabajador de puesto reparador de fuga confianza es de \$500.00-\$1,760.00, por lo tanto, si cumple con lo pagado a los 6 trabajadores con dicho puesto, sin embargo, a los trabajadores [REDACTED] no cumple lo pagado en lo dispuesto al tabulador autorizado, realizando pago en demasía por el importe de \$25,928.40 (veinticinco mil novecientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 127 fracción V, 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y IV, 14, fracción IV, 15, fracciones IV, V, VI y IX, 49, fracciones I, II y V, y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del [REDACTED] Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 9, 10,

11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción VIII, 73 y 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Respuesta auditoría F21-FS/24/16 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por C. [REDACTED], Ex [REDACTED].
- Solicitud para el pago de compensación extraordinaria de los trabajadores: Gustavo Diego Blas, Ignacio Sánchez Díaz, Julio César Pérez Gómez, dirigido a C. [REDACTED] Director General de CAPAI, y el Oficio número 65/2024-2024/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 de la autorización de compensación extraordinaria al trabajador Julio César Pérez Gómez, firmado por el C. [REDACTED] Director General de CAPAI.
- Solicitud para el pago de compensación extraordinaria de los trabajadores: Gustavo Diego Blas, Ignacio Sánchez Díaz, Julio César Pérez Gómez, dirigido a C. [REDACTED] Director General de CAPAI, y el Oficio número 65/2024-2024/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 de la autorización de compensación extraordinaria al trabajador Julio César Pérez Gómez, firmado por el C. [REDACTED] Director General de CAPAI.
- Tabulador de percepciones y deducciones Ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán

Hallazgo: 4

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 04 del resultado F21-FS/24/16, respecto al devengo del importe de \$182,997.93 (ciento ochenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) por concepto de sueldos y prestaciones pagadas a un total de 12 trabajadores con las categorías de contrato y base, constatando que dichas categorías no se encuentran autorizadas en el tabulador de sueldos autorizado en el acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) celebrada el 11 de diciembre de 2023, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 04 del resultado F21-FS/24/16, se considera como observación No Solventada en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que los trabajadores fueron dados de alta como confianza y se exhiben 8 recibos de nómina de los cuales 6 son confianza y 2 supernumerario, sin embargo, en el auxiliar contable se encuentran registrados con las categorías de contrato y base y en el tabulador de sueldos no se encuentran autorizadas dichas categorías, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 3, 10 y 17 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y IV, 14, fracción IV, 15, fracciones IV, V, VI y IX, 49, fracciones I, II y V, y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 58 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción VIII, 73 y 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Contrato individual de trabajo Juan Carlos Larios Mariano, de fecha 16 de octubre de 2024.
*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

- Contrato individual de trabajo de Alexis Alejandro Mariscal García, de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo de Gustavo Diego Blas, de fecha 01 de diciembre de 2024.
- Contrato individual de trabajo Jaime González Ávalos, de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo José Antonio Cárdenas Alonso, de fecha 18 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo Luis Fernando Trejo Rincón, de fecha 16 de octubre de 2024.
- Contrato individual de trabajo Zulhma Delia Flores Bautista, de fecha 16 de octubre de 2024.
- Respuesta auditoría F21-FS/24/16 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por C. [REDACTED]

[illegible]

- Recibo de nómina Alexis Alejandro García Mariscal.
- Recibo de nómina Gustavo Diego Blas.
- Recibo de nómina Jaime Gonzalez Avalos.
- Recibo de nómina Jose Antonio Cárdenas Alonso.
- Recibo de nómina Juan Carlos Larios Mariano.
- Recibo de nómina Luis Fernando Trejo Rincón.
- Recibo de nómina Zuhlma Delia Flores Bautista.
- Recibo de nómina Jose Antonio Cárdenas Alonso.
- Tabulador de percepciones y deducciones Ejercicio fiscal 2024 modificado.
- Tabulador de percepciones y deducciones Ejercicio fiscal 2024.

Resultado:	F22-FS/24/16
Hallazgo: 1	Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F22-FS/24/16, respecto al pago en demasía por el importe de \$38,639.25 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), por concepto de aguinaldo a un total de 4 trabajadores en el ejercicio fiscal 2024, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F22-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se realizó el cálculo por 90 días de forma proporcional al personal de confianza, mencionando que en su momento existía viabilidad financiera como presupuestal, y exhibiendo el acta de la cuarta sesión ordinaria de Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, de fecha 04 de octubre de 2024, donde se autoriza en el punto 7 que se otorguen 90 días de aguinaldo, sin embargo, aún se cuenta con diferencias de pago a los trabajadores Alfonso López Parra por el importe de \$2,898.57 (dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) y Zuhlma Delia Flores Bautista por el importe de \$320.16 (trescientos veinte pesos 16/100 M.N.), sin justificar la inobservancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Excel Aguinaldo personal de confianza al 15 de octubre de 2024.
-Cuarta sesión ordinaria de Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, Colima, de fecha 04 de octubre de 2024, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto.
-Excel finiquito Alonso López Parra.
-Oficio 25/2021-2024/2024 de fecha 15 de abril de 2024, firmado por C. [REDACTED], [REDACTED], dirigido a Lic. Irving Ramon García Vázquez, Encargado de Recursos Humanos CAPAI.
-Hoja simple de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por C. [REDACTED], Ex [REDACTED], en el que da respuesta de auditoría F22-FS/24/16,

Resultado:

F23-FS/24/16

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F23-FS/24/16, respecto a los pagos realizados en demasía por concepto de prima vacacional que suman \$356.99 (trescientos cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.) que se les pagó a los trabajadores: Alfonso López Parra y Zulhma Delia Flores Bautista, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F23-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que para el cálculo de la prima vacacional del trabajador Alfonso López Parra se tomó en cuenta el sueldo, canasta básica y compensación, sin embargo, no se exhibe la autorización por el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán, y sobre el pago a la trabajadora Zulhma Delia Flores Bautista, informa que se realizó el cálculo hasta el 15 de octubre de 2024, sin embargo, en sus nóminas no se exhibe que se le haya pagado hasta dicha fecha, por lo que el cálculo se tuvo que haber realizado a la fecha de su última nómina del 30 de septiembre de 2024, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Pagos de nómina Afirme de liquidación de aguinaldo.
-Pago de nómina Afirme de finiquito Alfonso López Parra.
-Oficio 25/2024-2024/2024 de fecha 15 de abril de 2024, firmado por C. [REDACTED], [REDACTED], dirigido a Lic. Irving Ramon García Vázquez, Encargado de Recursos Humanos CAPAI.

- Respuesta auditoría F23-FS/24/16 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por C. [REDACTED], Ex Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán
- Excel Aguinaldo personal de confianza al 15 de octubre de 2024.
- Excel finiquito Alonso López Parra.

Resultado:

F24-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F24-FS/24/16, respecto a los pagos que suman \$26,921.12 (veintiséis mil novecientos veintiún pesos 12/100 M.N.), por concepto de Compensación Extraordinaria, realizados a un total de 4 trabajadores sindicalizados, sin que dicha prestación se encontrara establecida en el tabulador de sueldos autorizado en el acta de la quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración de la CAPAI celebrada el 11 de diciembre de 2023, del cual el Ente Fiscalizado responde que se les otorgó dicha prestación a petición que realizó cada uno de los trabajadores ya que se realizan funciones en horarios que ya no son laborables; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F24-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no justifica plenamente la omisión de establecer dicha prestación en el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2024.

Fundamentación:

Artículos 127, fracción V, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracciones I, V y VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 13, fracción II y IV, 14, fracción IV, 15, fracciones IV, V, VI y IX, 49, fracciones I, II y V, y 53 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 58 y 69 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3 primer párrafo, 9, 10, 11, 12 y 31, fracción I, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracción VIII, 73 y 76, fracción XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficios de solicitud de compensación extraordinaria de 4 trabajadores: Jaime Cendejas Hernández, J. Reyes Mariano Arias, Víctor Jorge Ruelas y Gerardo Ruelas Brizuela dirigido a C. [REDACTED] Director General de CAPAI.

-Oficios de autorización de compensación extraordinaria de 5 trabajadores: Jaime Cendejas Hernández, J. Reyes Mariano Arias, Víctor Jorge Ruelas, Gerardo Ruelas Brizuela y Julio César Pérez Gómez, dirigido a Lic. Irving Ramon García Vázquez, Encargado de Recursos humanos CAPAI, firmado por C. [REDACTED] Director General de CAPAI.

-Hoja simple de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por C. [REDACTED] Ex [REDACTED], respuesta de auditoría F24-FS/24/16 de fecha 08 de octubre de 2024.

Resultado:

F25-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada**

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 1 del resultado F25-FS/24/16, en relación a que no enteró al Servicio de Administración Tributaria el importe de \$47,475.97 (cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.), por concepto de Retención ISR realizadas en los meses de septiembre y octubre de 2024, del personal con categorías de sindicalizados, base, confianza y supernumerario; una vez analizado y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con hallazgo 1 del resultado F25-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 213/2024-2027/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, dirigido a Encargados de área de egresos Contabilidad e Involucrados en la emisión de pagos de ISR CAPAI, en donde se giran instrucciones para agilizar los procesos de los pagos de ISR en tiempo y forma, sin embargo, dicho oficio no está dirigido a un trabajador en específico así como el oficio no se encuentra firmado de recibido, por lo que no se justifica el incumplimiento a los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 y 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 96 y 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 72, fracción III, de la Ley del Municipio del Libre del Estado de Colima; 14, fracción V, 48, 49, fracciones I, II y IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio no. 213/2024-2027/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED] [REDACTED], dirigido a Encargados de área de egresos contabilidad e involucrados en la emisión de pagos de ISR CAPAI.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 2 del resultado F25-FS/24/16, en relación a que presentó sus declaraciones extemporáneas de los meses enero, febrero, abril, julio, agosto, octubre y diciembre de 2024, generando recargos por un total de \$2,595.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 2 del resultado F25-FS/24/16, se considera como observación No solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 213/2024-2027/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, dirigido a los encargados de área de egresos contabilidad e involucrados en la emisión de pagos de ISR CAPAI, en donde se giran instrucciones para agilizar los procesos de los pagos de ISR en tiempo y forma, sin embargo, dicho oficio no está dirigido a un trabajador en específico así como el oficio no se encuentra firmado de recibido, por lo que no se justifica el incumplimiento a los artículos 6, 96 y 99, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1 fracción VIII inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta No. 4 de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Compras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), celebrada el día 16 de abril de 2025.

Resultado:

F28-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F28-FS/24/16, referente a que no cuentan con un Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, debidamente elaborado, aprobado y difundido al público en general a través del sistema electrónico de compras públicas y de su página de internet. Por lo que el Ente Fiscalizado manifiesta que se giraron instrucciones a las áreas competentes para realizar un programa anual adquisiciones, anexando como evidencia documental una propuesta del Programa Anual de Adquisiciones de la [REDACTED] del ejercicio fiscal 2025. Por lo cual una vez analizada la información presentada se considera como observación No Solventada, ya que en el ejercicio fiscal 2024 no presentaron un Programa Anual de Adquisiciones debidamente elaborado, aprobado y difundido al público en general a través del sistema electrónico de compras públicas y de su página de internet en el ejercicio fiscal 2024, incumpliendo con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 16 y 18, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 29, fracción II, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Programa Anual de Adquisiciones de la CAPAI del ejercicio fiscal 2025.

Resultado:

F29-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Con oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, firmado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F29-FS/24/16, referente a que no cuentan con un Sistema Electrónico de Compras Públicas disponible a todo el público, gratuito, debidamente elaborado, integrado y actualizado. Por lo que el Ente Fiscalizado manifiesta que por medio de su [REDACTED]

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F32-FS/24/16, referente a que las adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos realizados en el ejercicio fiscal 2024 presentan órdenes de compra las cuales no fueron firmadas por quien la formuló, asimismo que la mayoría de las requisiciones no se encuentran firmadas por quien solicita y autoriza las compras. Por lo que el Ente Fiscalizado, exhibe oficio número 38/2024-2027/2025 de fecha 10 de enero de 2025 signado por el [REDACTED], el [REDACTED] dirigido a los encargados del área de ingresos, recursos humanos y egresos de la [REDACTED], dirigido a los encargados del área de ingresos, recursos humanos y egresos de la [REDACTED] en el cual solicita que se realice una revisión y que se firmen de forma oportuna y a tiempo y antes de realizar algún pago, las requisiciones y órdenes de compra de cada uno de los movimientos sean con posible cuidado con el fin de cumplir con la normativa; asimismo, anexan una muestra de seis requisiciones de insumos o servicios de los meses de febrero y marzo de 2025; por lo que se considera como observación No Solventada, toda vez que el oficio no va dirigido un trabajador en específico así como tampoco se encuentra firmado de recibido y no corresponde al ejercicio revisado.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II y III, 78, fracciones III y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. 38/2024-2027/2025 de fecha 10 de enero de 2025 signado por el [REDACTED], el [REDACTED] dirigido a los [REDACTED].

Muestra de 6 requisiciones de insumos o servicios de la [REDACTED] de los meses de febrero y marzo de 2025, firmadas por quien elabora, solicita y autoriza la requisición.

Resultado:	F33-FS/24/16
-------------------	--------------

Hallazgo: 1	Observación no solventada
--------------------	----------------------------------

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 1 del resultado F33-FS/24/16, en relación a la omisión de evidencia documental para su revisión de las cotizaciones de los tres proveedores que se señalaron en el acta 01 de la primera sesión ordinaria del comité de Adquisiciones y Compras, por la contratación para el mantenimiento y licencia del uso del sistema [REDACTED]; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 1 del resultado F33-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibe las cotizaciones correspondientes, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

Resultado:

F34-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 1 del resultado F34-FS/24/16, en relación a la omisión de realizar el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, para la contratación de los servicios profesionales del [REDACTED], en el cual mediante contrato se establece el pago mensual de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, realizando pagos por un importe total de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con hallazgo 1 del resultado F34-FS/24/16, se considera como observación Solventada, toda vez que exhibe oficio de excepción número 06/2021-2027/2024 de fecha 04 de enero de 2024, Dictamen que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional, de la CAPAI, firmado por el C. [REDACTED], en el que se realiza la adjudicación directa de la [REDACTED], por el importe de \$66,120.00 (sesenta y seis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, así como la cotización del proveedor adjudicado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio no. 06/2024-2024/2024 de fecha 04 de enero de 2024, firmado por C. [REDACTED].

-Respuesta auditoría FS34/2024-2027/2025, de fecha 09 de octubre de 2024, firmado por [REDACTED].

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 2 del resultado F34-FS/24/16, en relación a que el procedimiento de adjudicación por la contratación de servicio profesional de publicidad y difusión a través de la página digital Visión Costera Colima, no se realizó con eficiencia, ya que en el punto siete del acta 01 de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Compras, se puso a consideración el contrato, por lo que primero se firmó el contrato con el proveedor y posterior se informó al Comité de Compras; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 2 del resultado F34-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que fue un error ya que se anexo en el acta el contrato incorrecto y en lo posterior se tendrá más

cuidado, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48, 49 fracción IV, y 56, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Hoja simple respuesta auditoría FS34/2024-2027/2025, de fecha 09 de octubre de 2024, firmado por [REDACTED]
[REDACTED] (CAPAI).

Resultado:

F35-FS/24/16

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 1 del resultado F35-FS/24/16, en relación a la omisión de evidencia documental de la identificación oficial de cada persona que se le otorgó el apoyo, referente a diversas personas de las comunidades que operaron los equipos de bombeo por un importe de \$744,450.00 (setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 1 del resultado F35-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe evidencia documental parcial de las identificaciones oficiales, es decir, no exhiben identificación oficial de 3 personas que se les otorga el apoyo, las cuales son: [REDACTED]
[REDACTED] por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracción II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Identificaciones oficiales de los que les entregaron apoyo.

Hallazgo: 2

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 2 del resultado F35-FS/24/16, en relación los pagos realizados en demasía por un total de \$13,400.00 (trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a tres beneficiarios que operan en equipos de

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

bombeo; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 2 del resultado F35-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado en su respuesta informa, que mediante oficios se giraron instrucciones de las actividades que realizaran las personas encargadas de los equipos de bombeo así como también se consideran los días que operan el equipo de bombeo y actividades extraordinarias como son toma de reportes y reparación de fugas, también mencionado en los Lineamientos, sin embargo, no se exhibe alguna autorización, oficio o dentro del mismo tabulador algún punto en el cual se pueda especificar el monto extra a pagar por los puntos antes dichos, sin embargo, dicho oficio no se encuentra firmado de recibido.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracción II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Lineamientos para otorgar ayudas sociales ejercicio fiscal 2024, de fecha 04 de enero de 2024, firmado por C. [REDACTED]

-Oficio no. CAPAI/00011/2024-2027/2025, CAPAI/0012/2024-2027/2025 y CAPAI/00010/2024-2027/2025 de fecha 16 de octubre de 2024, firmado por [REDACTED], dirigidos a Operadores de equipo de bombeo y beneficiario de ayuda social.

-Cálculo de ayudas sociales conforme lineamientos y observaciones.

Hallazgo: 3**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 3 del resultado F35-FS/24/16, en relación a que se rebasó el monto presupuestado por el concepto de "Programa de ayudas sociales" por un importe de \$144,450.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ampliándose el presupuesto hasta el 28 de enero de 2025 en acta de la tercera sesión ordinaria, es decir, se realizaban pagos durante el ejercicio fiscal 2024, sin tener suficiencia presupuestal; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación con el hallazgo 3 del resultado F35-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que dichos movimientos se realizaron en el ejercicio fiscal 2024, sin embargo, se encuentran autorizados hasta el ejercicio fiscal 2025, por lo que no justifica el incumplimiento al artículo 49 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 49 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta tercera sesión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 28 de enero de 2025.

-Póliza presupuestal [REDACTED] de fecha 04 de octubre de 2024, por el concepto de Gasto modificado ejercicio 2024 Acta de sesión consejo [REDACTED].

-Póliza presupuestal [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2024, por el concepto de Gasto modificado ampliación, ajuste presupuestal de egresos 2024.

-Acta segunda sesión ordinaria del Consejo de administración de fecha 11 de diciembre de 2024.

Hallazgo: 4**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 4 del resultado F35-FS/24/16, en relación a que los Lineamientos para otorgar ayudas sociales no se encuentran firmados por el [REDACTED], únicamente cuentan con la firma del [REDACTED]; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación del hallazgo 4 del resultado F35-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 45/2021-2024/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, firmado por el [REDACTED], dirigido a áreas de egresos e involucradas en la elaboración de actas de Consejo de las Sesiones de Consejo, sean anexados todos los puntos observaciones, oficios, reglamentos, lineamientos o todo aquello sea considerado como anexos a los cuerpos del acta correspondiente, sin embargo dicho documento no va dirigido a un trabajador en específico así como tampoco se encuentra firmado de recibido y no se refiere al ejercicio revisado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracción II y III, 20, fracciones III y IV, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio número 45/2024-2024/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, firmado por C. [REDACTED], dirigido a Áreas de egresos e involucradas en la elaboración de actas de consejo de las sesiones de consejo.

Resultado:

F36-FS/24/16

Hallazgo: 1**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F36-FS/24/16, respecto a una ampliación neta de \$1,376,508.85 (un millón trescientos setenta y seis mil quinientos ocho pesos 85/100 M.N.), del cual se exhibió mediante oficio número 621 de fecha 14 de julio de 2025 las modificaciones presupuestales y pólizas contables, en las que se localizó el acta de la Tercera sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2025, del cual dicho monto no se tomó a consideración ya que la modificación presupuestal fue realizada posterior al 31 de diciembre de 2024; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F36-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que las ampliaciones se realizaron antes del cierre del ejercicio fiscal 2024 y exhibe dichas pólizas que sustentan la ampliación neta, sin embargo, su

autorización fue realizada hasta el día 28 de enero de 2025 en el acta de la Tercera sesión ordinaria; por lo que se debió de haber aprobado dentro del mismo ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 14, fracción XII, 70, fracción II, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta tercera sesión ordinaria [REDACTED], de fecha 28 de enero de 2025, con su documentación comprobatoria.
- Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2024.
- Póliza presupuestal [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2024, por el concepto de Ingreso Modificado Folio: 38 (Ampliación) Ejercicio 2024 Ampliación presupuestal de ingresos.
- Póliza presupuestal [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2024, por el concepto de Ingreso Modificado Folio: 43 (Ampliación) Ejercicio 2024 Ajuste presupuestal de ingresos 2024.
- Acta segunda sesión ordinaria del [REDACTED], de fecha 11 de diciembre de 2024, con su documentación comprobatoria.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F36-FS/24/16, respecto al Estado Analítico de Ingresos, integrado en la cuenta pública anual, presenta un importe devengado de ingresos de \$11,566,713.02 (once millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos trece pesos 02/100 M.N.), que comparado con el Presupuesto modificado que presenta el mismo documento, por \$14,161,508.85 (catorce millones ciento sesenta y un mil quinientos ocho pesos 85/100 M.N.), resulta una diferencia de \$2,604,795.83 (dos millones seiscientos cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.); cantidad que no fue ajustada en su Ley de Ingresos; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 02 del resultado F36-FS/24/16, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que se realizó mediante las pólizas P00451 con fecha del 30/11/2024, Póliza [REDACTED] con fecha del 31/12/2024 y Póliza [REDACTED] Con fecha del 31/12/2024 para ajustar la cantidad para llegar al presupuesto modificado, y de igual forma se realiza mediante Póliza [REDACTED] con fecha del 31/12/2024 por el cual se empata el presupuesto de egresos al de ingresos buscando el equilibrio presupuestal, sin embargo, se sigue teniendo la diferencia por dicho monto, lo cual no justifica el incumplimiento al artículo 12 fracción IV último párrafo y fracción VII, 14 fracción XII y el artículo 17 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, a fin de guardar el equilibrio Presupuestario entre los ingresos y el gasto.

Fundamentación:

Artículos 12 fracción IV último párrafo y fracción VII, 14 fracción XII y el artículo 17 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta tercera sesión ordinaria del [REDACTED], de fecha 28 de enero de 2025, con su documentación comprobatoria.
- Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2024.

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

-Acta segunda sesión ordinaria del [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2024, con su documentación comprobatoria.

-Acta de la Segunda sesión ordinaria del [REDACTED] de fecha 19 de julio de 2024, con su documentación comprobatoria.

Hallazgo: 2**Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F37-FS/24/16, respecto al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, integrado en la cuenta pública anual, presenta un importe devengado de egresos de \$10,612,629.11 (diez millones seiscientos doce mil seiscientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), que comparado con el Presupuesto modificado que presenta el mismo documento, por \$14,161,508.85 (catorce millones ciento sesenta y un mil quinientos ocho pesos 85/100 M.N.), resulta una diferencia de \$3,548,879.74 (tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.); cantidad que no fue ajustada a fin de guardar un equilibrio Presupuestario entre los ingresos y el gasto, por lo cual se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que al 31 de diciembre se tuvieron ingresos de libre disposición y otras cuentas fueron mayor a lo aprobado al inicio del ejercicio fiscal, por lo que se procedió a realizar los ajustes, lo cual en el analítico de ingresos al 31 de diciembre de 2024 tiene un monto modificado por la cantidad de \$3,376,508.58 (tres millones trescientos setenta y seis mil quinientos ocho pesos 58/100 M.N.) y se procedió por ende a empatar de igual forma para realizar el equilibrio presupuestario el presupuesto de egresos por la misma cantidad, sin embargo, se sigue teniendo la diferencia por el monto de \$3,548,879.74 (tres millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.), lo cual no justifica el incumplimiento al artículo 49 fracción X de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, a fin de guardar el equilibrio Presupuestario entre los ingresos y el gasto.

Fundamentación:

Artículo 49 fracción X de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del gasto del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

-Estado Analítico del Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2024.

-Archivo Excel hoja de trabajo Ingresos (Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2024).

Resultado:**F38-FS/24/16****Hallazgo: 1****Observación no solventada****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F38-FS/24/16, respecto al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el capítulo 1000 Servicios Personales, por el importe de \$7,096,281.76 (siete millones noventa y seis mil doscientos ochenta y un pesos 76/100 M.N.), dado que el presupuesto máximo después de aplicar 4.50% de inflación publicada en el INEGI y la tasa de crecimiento del 2.60% del PIB, es por el importe de \$5,257,061.24 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil sesenta y un pesos 24/100 M.N.), presupuestando una cantidad que rebasa el límite por un importe de \$1,839,220.52 (un millón ochocientos treinta y nueve mil doscientos pesos 52/100 M.N.); una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 02 del resultado F38-FS/24/16, se considera como observación No Solventada, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que dicho presupuesto se realizó debido a todas las prestaciones que habían sido estipuladas y ganadas legalmente conforme al convenio general de prestaciones del ejercicio fiscal 2023 que aplicara para ejercicio fiscal 2024, que cumpliera con dichos reconocimientos como sindicato de los 6 trabajadores adscritos a la Comisión, sin embargo no exhibe los expedientes de los 6 trabajadores adscritos a la Comisión así como los pagos realizados a esos trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios; 27, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Convenio general de prestaciones 2023 del [REDACTED]
- Expediente Registro de Convenios No. 1/2019 [REDACTED], de fecha 17 de diciembre de 2021.
- Expediente Registral sin número 2019 [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2019.
- Respuesta auditoría FS 38/2024-2027/2025 de fecha 09 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED] n (CAPAI).

Resultado:

F39-FS/24/16

Hallazgo: 1

Observación no solventada

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F39-FS/24/16, respecto al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, celebrada el 11 de diciembre de 2023, en el que dicho presupuesto no presenta provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, por lo cual se considera como observación No Solventada, si bien exhibe el presupuesto de egresos 2024 en el capítulo 1000 en la partida PREVISIONES, provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social el cual es por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), no incluyen la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral las cuales debieron ser incluida en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Fundamentación:

Artículo 10 fracción II, inciso b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Ejercicio 2023 del [REDACTED], Colima, de fecha 11 de diciembre de 2023.

-Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2024.

-Respuesta auditoría a la observación FS 39/2024-2027/2025, de fecha 09 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED]

[REDACTED] (CAPAI).

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:

F6-FS/24/16

Hallazgo 1

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 2

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Ética formalizado

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que se dé a conocer dicho documento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 3**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Conducta formalizado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que dé a conocer su Código de Conducta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 4**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer, a todo el personal, los Códigos de Ética y de Conducta.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado presentó evidencia del 2025. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 5**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer el Código de Ética a otras personas con las que se relaciona la institución, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la captura de pantalla del correo electrónico enviado o listas firmadas de conocimiento de dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 6**Recomendación no atendida****Motivación:**

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado adjuntó evidencia del 2025, se recomienda que lo haga de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta a su personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 7

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 8

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del persona.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que aplique el mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal de forma regular. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 9

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024
Página 55*

Se recomienda al Ente Fiscalizado que aplique de manera regular el procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 10

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia del medio o instrumento que se tiene para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 11

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 12

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 13

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado dentro de su programa anual de actividades señale la fecha de las capacitaciones/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 14

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 15

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Plan o Programa Estratégico, o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 16**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 17**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 18**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca medios para lograr que la programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos por la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 19**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024
Página 58*

Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 20

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 21

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 22

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 23**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para que los objetivos de la institución están alineados y vinculados al cumplimiento de la normativa específica que regula sus funciones y los servicios públicos que presta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 24**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 25**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 26**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024
Página 60*

Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 27

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el nombre de los procesos susceptibles a posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 28

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 29

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC de forma anual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 30**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que considere implementar en el proyecto de lineamientos las políticas de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 31**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que dentro de sus lineamientos se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 32**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 33**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 34**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 35**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 36**Recomendación no atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 37**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 38**Recomendación no atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 39**Recomendación no atendida****Motivación:**

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Hallazgo 40

Recomendación no atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F10-FS/24/16

Hallazgo: 2

Recomendación no atendida

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 02 del resultado F10-FS/24/16, en relación a la recomendación para que se realice el entero de las aportaciones al [REDACTED] ya que durante el ejercicio fiscal 2024 realizó cinco enteros al [REDACTED] con hasta 76 (setenta y seis) días de diferencia; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera como recomendación No Atendida, en virtud de que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 211/2024-2027/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, dirigido a encargados de egresos y recursos humanos y no a un empleado en específico así como también el oficio no se encuentra firmado de recibido en el cual se giran instrucciones para que se realice el entero de las aportaciones a [REDACTED] de forma quincenal, a más tardar los días 20 (veinte) de cada mes, para la primera quincena del mes en curso y el día 5 (cinco) de cada mes, para la segunda quincena del mes inmediato.

Fundamentación:

Artículo 62, punto 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio no. 211/2024-2027/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, firmado por [REDACTED], dirigido a Encargados de egresos y recursos humanos.

Resultado:

F18-FS/24/16

Hallazgo: 1

Recomendación no atendida

Motivación:

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F18-FS/24/16, en relación a la omisión de expedir y entregar los comprobantes fiscales al personal a su cargo, pudiendo generar el pago de multas y recargos en caso de una revisión; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa, que en relación al hallazgo 01 del resultado F18-FS/24/16, se considera como recomendación No Atendida, en virtud de que el Ente Fiscalizado informa que ya se realizó el pago de la licencia comercial para sistema de timbrado de nóminas, además de que se exhiben recibos timbrados de los trabajadores del ejercicio fiscal 2024 y 2025, sin embargo, revisando dichos recibos, sólo se muestran la evidencia documental de recibo timbrado del trabajador J. Reyes Mariano Arias, por lo que se omite evidencia completa de los trabajadores señalados, por lo que no justifica el incumplimiento a los artículos 29 primer y último párrafo, 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 29 primer y último párrafo, 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Póliza de cheque [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2025, por el concepto de Pago de la factura 9107_Compra de licencia anual sistema [REDACTED]; [REDACTED], con su documentación comprobatoria.
-Recibos timbrados del ejercicio fiscal 2024 de enero a diciembre. Trabajador J. Reyes Mariano Arias.
-Recibos timbrados del ejercicio fiscal 2025 de enero a agosto. Trabajador J. Reyes Mariano Arias.

Resultado:

F41-FS/24/16

Hallazgo: 1**Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar qué; En relación con el hallazgo 01 del resultado F41-FS/24/16, respecto a la integración en su cuenta pública sobre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por clasificación administrativa, los Programas y Proyectos de Inversión, Indicadores de resultados, la Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras, la Relación de bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Ente, la Relación de las cuentas bancarias productivas y las Notas a los Estados Financieros, ya que no cumple con la estructura completa establecida por el CONAC; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, se considera como recomendación No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 192/2024-2027/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], dicho oficio está dirigido a los encargados del área contable y áreas involucradas en la emisión de los Estados Financieros y no a un trabajador en específico, así como el oficio no se encuentra firmado de recibido, por lo que no acredita que se haya girado instrucciones para cumplir con la normativa.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable. 68, 69, 70, 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio No. 192/2024-2027/2025 suscrito por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED].

Hallazgo: 2**Recomendación no atendida****Motivación:**

Que del oficio número 220/2024-2027/2025 de fecha 14 de octubre de 2025 signado por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar qué; En relación con el hallazgo 02 del resultado F41-FS/24/16, respecto a la integración en su cuenta pública de la información referente a los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, que en relación con el hallazgo 02 del resultado F41-FS/24/16, se considera como recomendación No Atendida, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibe oficio número 192/2024-2027/2025 de fecha 02 de octubre de 2025, signado por el [REDACTED], dicho oficio está dirigido a los encargados del área contable y áreas involucradas en la emisión de los Estados Financieros y no a un trabajador en específico, así como el oficio no se encuentra firmado de recibido, por lo que no acredita que se haya girado instrucciones para cumplir con la normativa.

Fundamentación:

*Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI),
Col. Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024*

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. 68, 69, 70, 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. 192/2024-2027/2025 suscrito por el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED].

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, radicada bajo el expediente número (XIV) FS/24/16 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2024 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI).

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio

fiscal 2024, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	17.5
AD1-FS/24/16	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	A	5
AD2-FS/24/16	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD3-FS/24/16	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	C	0
AD4-FS/24/16	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	B	2.5
AD5-FS/24/16	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	C	0
AD6-FS/24/16	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/24/16	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	C	0
AD8-FS/24/16	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD9-FS/24/16	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	C	0
AD10-FS/24/16	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	C	0
AD11-FS/24/16	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	C	0
AD12-FS/24/16	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	C	0
AD13-FS/24/16	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos	C	0

	de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)		
AD14-FS/24/16	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	B	2.5
AD15-FS/24/16	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	C	0
AD16-FS/24/16	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	B	2.5
AD17-FS/24/16	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	B	2.5
AD18-FS/24/16	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0
AD19-FS/24/16	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	B	2.5
AD20-FS/24/16	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas del ciclo presupuestario?	C	0
Puntaje total			17.5

Pregunta:

AD2-FS/24/16

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un Programa anual de trabajo o análogo que sirva como instrumento de planificación, en el que se describa una visión del trabajo a realizar, objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD3-FS/24/16

El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que dentro de su Programa anual de trabajo o análogo vigente integre objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores, puesto que esto incentiva la organización y planificación de acciones de su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/24/16

¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente una metodología o documento que describa los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente, toda vez que esto permitirá desglosar de acuerdo a sus funciones las acciones a realizar por cada área operativa responsable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD5-FS/24/16

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/24/16

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/24/16

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD8-FS/24/16

¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer un mecanismo que permita efectuar adecuaciones presupuestarias, con las modificaciones de las metas de los programas presupuestarios, con el objetivo que exista una congruencia con las acciones que se vayan a realizar y el presupuesto correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/24/16

¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de elaborar y presentar los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo al menos de forma anual, con el objetivo de verificar los avances o áreas de oportunidad de manera oportuna. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/24/16

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, generar un sistema de indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados, con lo que pueda generar condiciones de revisión y análisis. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/24/16

¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que sus indicadores de desempeño estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo, mediante un ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos estatales y sus programas, fortaleciendo así la corresponsabilidad en el desarrollo del estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/24/16

¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una Matriz de indicadores para resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD13-FS/24/16

¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establezca criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos: (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/24/16

¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formalizar el mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, que permita comunicar rápidamente nueva información que podría ayudar a prevenir, evitar, mitigar o poner fin a un riesgo de protección. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD15-FS/24/16

¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una metodología o documento que con el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD16-FS/24/16

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un Programa Anual de Evaluación, en el que se establecen y calendarizan las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que lleva a cabo la Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD17-FS/24/16

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD18-FS/24/16

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD19-FS/24/16

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD20-FS/24/16

¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas del ciclo presupuestario?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, con el objetivo de que sean tomados en cuenta opiniones de la población en general para establecer las metas y acciones, fomentando la credibilidad de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III, V y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) 2024, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI), se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



C.P ESTHELA LEÓN PRECIADO

Auditor Superior

Colima, Col. a 26 de febrero de 2026